



Diputación Foral y Provincial  
de Navarra.

Esta Diputación en sesión celebrada el día 12 de los corrientes tomó el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente de reclamación y el electoral del Ayuntamiento de Legarda.— Resultando que por Don Lorenzo Artajona, Concejal proclamado por el artículo 29, se dirigió con fecha 9 de febrero del año corriente, un escrito al Alcalde de Legarda en el que manifestaba que ha sido proclamado Concejal electo con arreglo al artículo 29 de la Ley vigente, pero que el suscriviente no solicitó de palabra ni por escrito semejante proclamación, promoviendo por ello recurso contra su nombramiento al amparo de la mencionada Ley y del Real decreto de 24 de marzo de 1891, a fin de que por esta Diputación en funciones de Comisión provincial se declare la nulidad de la proclamación del recurrente.— Resultando que a la reclamación mencionada se ha unido el expediente de la elección de Concejales formado por la Junta municipal del Censo electoral de Legarda, existiendo en el mismo el acta extendida en la sesión celebrada por la Junta mencionada para la proclamación de Candidatos, y en donde aparece que el Concejal Don Victoriano San Martín y ex-Concejal Don Pedro Biurrun, propusieron verbal y por escrito a Don Francisco Ansoain Huarritz, Don Joaquin Lumbier y Zaragueta y Don Lorenzo Artajona Aristegui, como candidatos a Concejales por el Distrito único del Municipio mencionado, y no siendo mayor el número de propuestos que las vacantes a cubrir, la Junta municipal del Censo, en el acto mencionado, proclamó definitivamente elegidos, a los señores mencionados, pero en el acta expresada no consta que los señores propuestos comparecieran por sí o por medio de apoderado ante la indicada Junta en el acto de la proclamación.— Considerando que el artº 24 de la vigente Ley electoral establece que serán proclamados Candidatos por las Juntas provinciales o municipales del Censo, los que lo soliciten el Domingo anterior al señalado para la elección y reúnan alguna de las condiciones que en el mismo se mencionan, y en el artículo 26 de la Ley expresada, se dispone que la proclamación de Candidatos se verificará ante la Junta municipal del Censo en las elecciones de Concejales, previa presentación por los interesados o sus apoderados de los certificados de sus propuestas, o los documentos justificativos de sus derechos.— Considerando que con arreglo a las disposiciones mencionadas es requisito indispensable la solicitud de la proclamación por el propio interesado o persona legal que lo represente y en el acto de la proclamación de Candidatos celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de Legarda, no se presentaron los interesados ni apoderados suyos para solicitar su proclamación, según se desprende del acta levantada en la mencionada sesión, en donde aparece que lo únicos que se presentaron fueron los proponentes, haciendo la proposición verbal y por escrito a favor de Don Francisco Ansoain Huarritz, Don Joaquin Lumbier y Zaragueta y Don Lorenzo Artajona y Aristegui.— Considerando que este fundamento viene robustecido desde el momento que quien reclama contra la validez de la proclamación es

uno de los proclamados y electos por el artículo 29 de la Ley electoral.= Considerando que de todo lo expuesto se deduce claramente la forma tan terminante que la Junta municipal del Censo electoral de Legarda ha faltado a los preceptos taxativos que respecto de la proclamación de Candidatos y Concejales por el artículo 29 determina la Ley electoral vigente, y en consecuencia procede la nulidad de la proclamación de Concejal electo de Don Lorenzo Artajona.= Se acuerda declarar la nulidad de la proclamación de Concejal electo verificada por la Junta municipal del Censo electoral de Legarda, el día primero de febrero próximo pasado a favor de don Lorenzo Artajona.= Rubricado.= Así lo acordó S.E. la Diputación de que certifico.= Abascal.= Secretario».

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. muchos años. = Pamplona 17 de marzo de 1920.

Con acuerdo de S.E.



*Pon*

Sr. Alcalde de Legarda.